

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2014 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Antecedentes

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los diversos dispositivos legales que les obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece

formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

6. En fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho organismos públicos locales electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

7. En sesión pública extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

8. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local

ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en términos de lo establecido por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Que el artículo 78, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una atribución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designar y remover al Secretario Ejecutivo y a los Directores Ejecutivos a propuesta del Consejero Presidente o de la mayoría de los Consejeros Electorales para lo cual se requiere la aprobación calificada.

V. Que el artículo 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como una de las atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, proponer al Pleno del Consejo Estatal el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los Directores Ejecutivos del Instituto, por lo cual, en términos del precepto legal antes invocado la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propone como Secretario Ejecutivo Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al ciudadano Licenciado en Derecho Erick Santiago Romero Benítez, quien cuenta con la experiencia suficiente que le permitirá el ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley.

VI. Que el artículo 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Morelense tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal, y su designación será por propuesta del Consejero Presidente ante el pleno y se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.

VII. Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone los requisitos que deberán ser cubiertos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, siendo los siguientes: ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos; tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación, ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello, tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación, contar con credencial para votar con

fotografía, gozar de buena reputación y no ser ministro de culto religioso alguno.

VIII. Que el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IX. Que el ciudadano Licenciado en Derecho Erick Santiago Romero Benítez, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para ser designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al acreditar ser ciudadano mexicano, nacido en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, contar con 38 años de edad, tener Cédula para ejercer la Profesión de Licenciado en Derecho, con número 5331255, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones el día 21 de noviembre del año 2007, con 38 años de residencia en el Estado y contar con credencial vigente para votar, con número de folio 0000085278655, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.

X. Que una vez analizados los requisitos establecidos por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y tener constancia fidedigna de todos y cada uno de ellos, con fundamento en lo previsto por el artículo 78, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se designa como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al ciudadano Licenciado en Derecho Erick Santiago Romero Benítez.

XI. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal expedirá el nombramiento respectivo, y tomará la protesta correspondiente del ciudadano designado, misma que deberá rendir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la **Constitución Política de los Estados Unidos**

Mexicanos; 25 y 99, de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;** 23, tercer párrafo, fracciones IV y V, y 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;** 1, 5, 63 tercer párrafo, 71, 78, fracción IV, 79, fracción V, 97 y 98 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;** el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueba la designación del ciudadano Licenciado en Derecho Erick Santiago Romero Benítez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

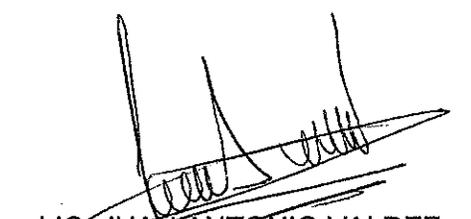
SEGUNDO.- El Consejo Estatal expedirá el nombramiento respectivo y tomará la protesta de Ley, que el ciudadano Licenciado en Derecho Erick Santiago Romero Benítez deberá rendir ante el Pleno del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, por unanimidad de sus integrantes, siendo las diez horas con once minutos.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

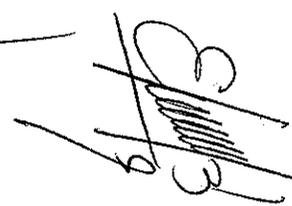

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ
RODRIGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN
FUNCIONES DE SECRETARIO
EJECUTIVO

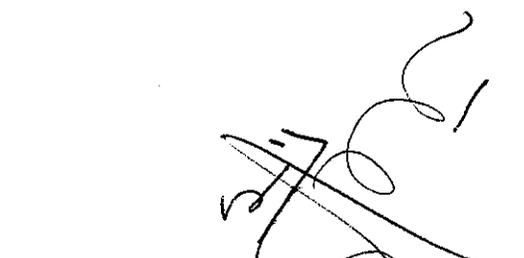
3

CONSEJEROS ELECTORALES

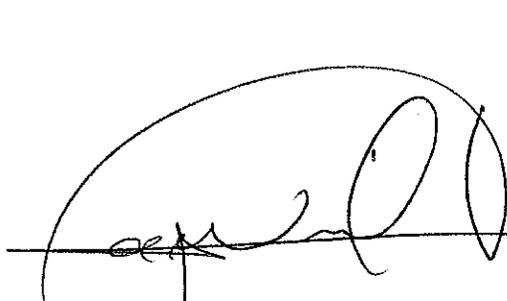

MTRA. DEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. XITLALI GOMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL




DR. UBLESTER DAMIAN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL


M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

J

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

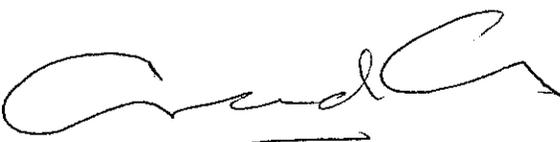
LIC. ERNESTO MALDONADO
VALENCIA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO



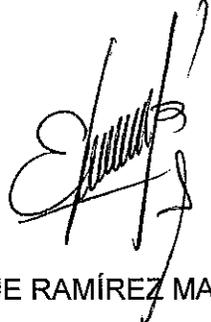
LIC. DIANA ALEJANDRA VELEZ
GUTIÉRREZ
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA



C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ
GERARDO
MORENA



C. ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL